



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 10-09-2015 03:52:53**  
 Al Contestar Cite Este No.:2015EE62659 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2  
**ORIGEN:** 000100.OFICINA ASESORA DE JURIDICA - N/GESTIO  
**DESTINO:** SOCIEDAD DIAGNOSTIC ASISTENCIA MEDICA S.A DI  
**TRAMITE:** OFICIOS-NOTIFICACION  
**ASUNTO:** NOTIFICAION POR AVISO DE RESOLUCION 1145

000100

Bogotá, D.C.

Señor (a)

**REPRESENTANTE LEGAL Y/O APODERADO**  
 SOCIEDAD DIAGNOSTIC & ASISTENCIA MEDICA S.A DINAMICA EPS  
 Carrera 7 No. 52-53 Piso 4  
 Ciudad.

**Asunto:** Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa Nro.1405 de 2013.

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 1145 del 28 de Julio de 2015 proferido por EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

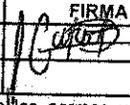
Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

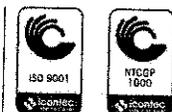
  
**AURA ELVIRA GÓMEZ MARTÍNEZ**  
 Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (03) folios

| COMPONENTE | FUNCIONARIO/CONTRATISTA | NOMBRE Y CARGO                            | FIRMA   | FECHA |
|------------|-------------------------|---|---|-------|
| JURIDICO   | Proyectado por:         | Catalina Andrea Hidalgo B./ Asistente     |  |       |
|            | Revisado por:           | Andrés García / Profesional Especializado |   |       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma de la Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Cra. 32 No. 12-81  
 Tel.: 364 9090  
 www.saludcapital.gov.co  
 Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
 HUMANANA





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 1145 de fecha 28 JUL 2015

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1405 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud esta Secretaría

### EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 del Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría a través de la Resolución No. 0941 del 13 de junio de 2014, decidió la Investigación Administrativa No. 1405 de 2013, adelantada contra de la SOCIEDAD DIAGNOSTICO & ASISTENCIA MÉDICA S.A - DINAMICA I.P.S., identificada con NIT. 800225057 y Código de Prestador No. 1100106024 - 01, ubicado en la Avda. Carrera 7 No. 52-53 piso 4o de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quién haga sus veces, sancionándola con multa de SESENTA SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, equivalente a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.232.000), por la infracción a lo dispuesto por el numeral 3o (seguridad) del artículo 3o del Decreto 1011 de 2006, en armonía jurídica con el artículo 3o numeral 3.8 de la Ley 1438 de 2011, y artículo 185 de la Ley 100 de 1993, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de dicho proveído.

Que dicho acto administrativo sancionatorio fue notificado personalmente el 24 de julio de 2014, a la señora JULIA STELLA QUIJANO PÉREZ, debidamente autorizada por la señora ANGELA MARIA LOAIZA ARANGO en su condición de Directora Técnica y Representante Legal de Dinámica IPS.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

1145

28 JUL 2015

Continuación de la Resolución No. 1145 de fecha 28 JUL 2015 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1405 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría"

Que la abogada DIANA CAROLINA GUTIERREZ, actuando como apoderada de la SOCIEDAD DIAGNOSTICO & ASISTENCIA MÉDICA S.A - DINAMICA I.P.S, interpuso Recurso de Reposición y, en subsidio, de Apelación contra la misma, según radicado No. 2014ER63404 de 29 de Julio de 2014.

Que la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de esta Secretaría a través de la Resolución No. 1552 del 04 de Diciembre de 2014, resolvió el recurso de Reposición interpuesto por la parte investigada, resolviendo no reponer la decisión inicialmente adoptada, al tiempo que concedió el Recurso de Apelación solicitado ante el inmediato superior.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

La abogada de la Institución investigada expone que DIAGNÓSTICO & ASISTENCIA MÉDICA S.A. - DINAMICA IPS-, cumplió con lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006, pues informó a la señora Adriana sobre el procedimiento, es decir, las recomendaciones necesarias y las posibles reacciones que podían llegarse a presentar por tratarse de un procedimiento invasivo.

Lo anteriormente expuesto, queda demostrado con el documento de información y autorización del procedimiento y el consentimiento informado entregado y firmado por la señora Adriana Rodríguez el día 02 de Abril de 2012, fecha en la cual se realizó el procedimiento.

Adicionalmente, indica que la práctica del examen no generó ningún efecto adverso en la paciente, ni ocasionó a la señora Adriana ningún tipo de daño o perjuicio, al contrario se logró el cometido de su práctica esto es determinar de manera clara y precisa el estado de salud.

En virtud de lo antes expuesto, la apelante solicita se revoque la resolución sancionatoria y/o se atenúe la misma atendiendo al principio de proporcionalidad.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HU<sup>2</sup>MANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

1145

28 JUL 2015

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1405 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría"

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En forma preliminar, el Despacho debe indicar que en garantía del debido proceso las decisiones administrativas deben fundamentarse en el material probatorio obrante en el expediente, buscando establecer así una verdad probatoria.

En el caso sub lite, la sanción impuesta por el A Quo deriva del Concepto Técnico Científico emitido con fundamento en la historia clínica de la paciente Adriana Rodríguez, en el que se concluyó que existieron fallas institucionales en cuanto al parámetro de seguridad, debido a que según el relato de la quejosa no se surtió el protocolo estimado para el procedimiento de esofagogastroduodenoscopia.

Al respecto, la apoderada de la Entidad Investigada ha reiterado lo expuesto en descargos, respecto a que su poderdante no incurrió en la falla endilgada, ya que no se suscitó ningún evento adverso y a la paciente le fueron comunicadas las posibles complicaciones derivadas del procedimiento.

En respuesta a lo afirmado por la doctora Diana Carolina Gutiérrez, el Despacho debe señalar que según el manual de servicios "Guía de Atención de Endoscopia" allegado por la Entidad Investigada, para la realización del procedimiento *se aplica al paciente anestésico local (Lidocaína Spray) a nivel de la Orofaringe* (Fol. 12), mismo anestésico que obra en el registro clínico del examen realizado a la paciente, donde se indica *Previa explicación del procedimiento al paciente y consentimiento del mismo, mediante anestesia faríngea tópica con Lidocaína Spray, se avanza endoscopio (video) bajo visión directa observando...*(fol. 118).

Lo anterior, implica que los registros clínicos obrantes en la historia clínica de la paciente prueban que para la realización del procedimiento de endoscopia fue administrado el anestésico, que según las guías clínicas de la entidad es *Lidocaína Spray*, por lo que ha de indicarse que sin perjuicio de que la quejosa afirme que este medicamento no se le suministró, existe un registro clínico que prueba lo contrario, suscrita por la misma quejosa.

Aunado a lo anterior, ha de señalarse que del análisis efectuado a la historia clínica de la paciente, no se concluyó que durante la endoscopia la misma hubiere sufrido algún tipo de

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ  
HUMANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

1145

28 JUL 2015

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1405 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría"

evento adverso, elemento que a juicio de esta autoridad es indispensable para que se tipifique la vulneración al artículo 3 numeral 3 del Decreto 1011 de 2006, que señala:

*Seguridad: Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias*

Así entonces, al no existir un evento adverso en el proceso de atención en salud de la paciente y obrar un registro clínico del anestésico empleado para la realización de la endoscopia, considera el Despacho que el cargo endilgado, ha sido desvirtuado y, por consiguiente, la decisión del A Quo, deberá revocarse íntegramente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, este Despacho,

#### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 0941 del 13 de junio de 2014, con la cual se sancionó a la SOCIEDAD DIAGNOSTICO & ASISTENCIA MÉDICA S.A - DINAMICA I.P.S., identificada con NIT. 800225057, y Código de Prestador No. 1100106024 - 01, ubicado en la Avda. Carrera 7 No. 52-53 piso 4 de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, sancionándola con multa de SESENTA SALARIOS MINIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, equivalente a la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1.232.000), de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar personalmente el contenido de esta Resolución al Representante Legal de la institución investigada o a su apoderado, en la Avda. Carrera 7 No. 52-53 piso 4 y/o en la Carrera 11 No. 93-46 Edificio Suramericana Piso 7 en la ciudad de Bogotá, así como a la tercero interviniente, Adriana Rodríguez Mora en la Transversal 74 B No. 81 F-48 en Bogotá, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

1145

28 JUL 2015

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 1405 de 2013, adelantada por la Dirección de Desarrollo de Servicios de Salud de esta Secretaría"

PARAGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los \_\_\_\_\_

HELVER GUIOVANNI RUBIANO GARCÍA

| COMPONENTE | FUNCIONARIO/CONTRATISTA | NOMBRE Y CARGO                                       | FIRMA | FECHA |
|------------|-------------------------|--|-------|-------|
| JURIDICO   | Proyectado por:         | Enrique Alejandro Angulo Suárez/ Abogado Contratista |       |       |
|            | Revisado por:           | Gloria Matilde Pérez J. / Profesional Especializado  |       |       |
|            | Aprobado por:           | Aura Elvira Gómez Martínez/ Jefe Oficina Jurídica    |       |       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Así mismo, la información contenida en él, es precisa, correcta, veraz y completa, y por lo tanto, lo presentamos para la firma del Secretario de Despacho.

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD  
NOTIFICO DEL CONTENIDO DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO  
A:

CON C DE C \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_

EN CALIDAD DE: \_\_\_\_\_

HOY \_\_\_\_\_ EN BOGOTÁ D. C

NOTIFICADOR \_\_\_\_\_ QUIEN SE NOTIFICA \_\_\_\_\_

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



BOGOTÁ<sup>5</sup>  
HUMANANA

